

L 220323
C220523



ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0867/2023
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

C. Vicente Ortega González
Apoderado Legal de la
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
Av. Pasteur No. 27 Norte, Centro Histórico,
C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 271 1800 Ext. 2258
Correo electrónico: tramites.sduop@queretaro.gob.mx

Recibí original
Vicente Ortega González
22-May-23

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
CC. Eduardo Trejo Martínez y/o Andrés Fernández Moreno

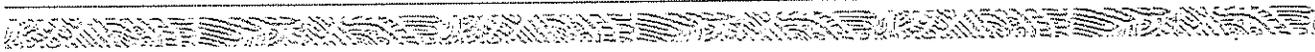
El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO."**, identificado con bitácora número **22/DD-0065/04/23**, promovido por la persona moral denominada **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través de su apoderado legal, el **C. Vicente Ortega González**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 18 de abril de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0065/04/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 17 de abril de 2023 suscrito por el **C. Vicente Ortega González** en su carácter de apoderado legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente a la obra denominada **"CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO"** con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en actividades de limpieza y mantenimiento de muros, altares, intradós, pintura mural, aplanados, así como la restauración del retablo principal, en la misión Santiago de Jalpan, ubicada en el municipio de Jalpan de Serra en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente** en el **"Anexo técnico para el proyecto: Conservación y restauración de la Misión Santiago de Jalpan, Jalpan de Serra, Qro"**, destaca a la letra lo siguiente:

1.4. Características particulares del proyecto.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan ubicada en la zona urbana del municipio de Jalpan de Serra, la cual forma parte de los 4 sitios



Handwritten initials and marks on the right margin.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0867/2023

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

Patrimonio Cultural de la Humanidad inscritos ante la UNESCO con que cuenta el estado de Querétaro.

...

Los trabajos a realizarán en su interior consisten en limpieza de paramentos de muros y altares e intradós de las cubiertas, mediante limpieza química de pintura mural, eliminación de pintura a la cal en mal estado sin decoración, eliminación de aplanados y reintegración con aplanados de cal apagada, consolidación de aplanados con pintura mural, reintegración cromática y consolidación de muros mediante inyección de grietas, asimismo se realizará la restauración del retablo principal mediante la consolidación de su estructura de madera, su limpieza, fumigación y reintegración cromática.

..."

III. Respecto de los impactos ambientales potenciales, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES.

Las actividades de conservación y restauración del proyecto NO generarán impactos considerados como graves o permanentes, lo anterior en virtud de que no se realizará actividades distintas a las ya ejecutadas. Los trabajos a desarrollar son considerados como poco significativos debido a que no se requiere de maquinaria mayor, no se generarán impactos a flora y fauna, ya que se trata trabajará en un inmueble existente y dentro de la zona urbana. La presencia de personal de obra, solo se tendrá en horario diurno y su desplazamiento será solo dentro de los límites del inmueble, sin acceso a otras áreas, por lo que no se ejecutará construcción alguna u otras actividades que representen impactos significativos adversos.

Por lo contrario, la ejecución del proyecto trae beneficios a la sociales, ya que se logrará la conservación del patrimonio cultural mediante la restauración de este importante monumento histórico; lo que impacta directamente en la sociedad incrementando el sentido de identidad de los habitantes hacia su patrimonio y generando un incremento en el turismo de la región y por ende un incremento de la economía.

(sic)...

IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;



Handwritten marks: a large 'A' and a '4'.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0867/2023

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

...

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan, la cual fue construida en el siglo XVIII, muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Jalpan, razón por la cual no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, aunado a esto, en México, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan ubicada en la zona urbana del municipio de Jalpan de Serra; este inmueble actualmente presenta un mal estado de conservación, por lo que se realizarán trabajos en su interior que consisten en trabajos de limpieza de paramentos de muros y altares e intradós de las cubiertas, mediante limpieza química de pintura mural, eliminación de pintura a la cal en mal estado sin decoración, eliminación de aplanados y reintegración con aplanados de cal apagada, consolidación de aplanados con pintura mural, reintegración cromática y consolidación de muros mediante inyección de grietas, asimismo se realizará la restauración del retablo principal mediante la consolidación de su estructura de madera, su limpieza, fumigación y reintegración cromática. Las actividades de conservación y restauración objeto del proyecto, no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, asimismo, se realizarán dentro de la superficie actual que ocupa el inmueble sin hacer uso de superficies adicionales.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0867/2023

Asunto: Validación de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Por lo anterior, mediante el presente se hace del conocimiento a esta Secretaría previo a la ejecución del proyecto de conservación y restauración de la Misión Santiago de Jalpan, Jalpan de Serra."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracción I, II, y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en función de que las acciones a llevar a cabo serán realizadas en una obra que fue construida en el siglo XVIII, lo cual fue previo a la declaración de la ubicación en la que se encuentra como parte de una Área Natural Protegida (ANP), y la publicación del decreto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (REIA), así mismo, el proceso con el que se vería relacionado sería el de la conservación del patrimonio histórico ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, y por otra parte, las modificaciones contempladas a realizarse no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental ya que el **proyecto** se desempeñará dentro de un inmueble preexistente en la zona urbana del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso S), 6º fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33º, 34º y 35º fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto a la obra denominada "**CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO**", ingresado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el día 18 de abril de 2023 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 17 de abril de 2023, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a través de su apoderado legal, el **C. Vicente Ortega González**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en la fracción I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0867/2023
Asunto: Validación de aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de mayo de 2023

dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

QUINTO.- Notificar al **C. Vicente Ortega González**, en su carácter de apoderado legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

M. en A.P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p.- Archivo

ORQRO/2023-0000501
22/DD-0065/04/23
PAI/LSV/ALG

